Nº 1900 / AME 412

15 M 12867, P.1

LA REPU

AÑO II.—NUMERO 521. SANTIAGO, VIERNES 15 DE

LA REPÚBLICA.

SANTIAGO, NOVIEMBRE 15 DE 1867.

Un tratado i una circular.

El tratado de Derecho internacional celebrado últimamente en Lima por los representantes de las Repúblicas aliadas, i la circular pasada por el Ministro de Relaciones Esteriores de aquel Gobierno a los Ministros de Estado en el mismo despacho de los otros paises de la alianza, son dos actos de una importancia estraordinaria i de un interes palpitante. Ellos vienen a notificarnos que la América española entra en el movimiento jeneral de la humanidad, i que así como en el hemisferio opuesto las nacionalidades se estrechan i fundan su respetabilidad i su fuerza sobre su unidad, tambien nosotros emprendemos un camino calculado para llegar a ese alto fin.

El tratado de comercio tiende a ligar i confundir nuestros intereses, el de derecho internacional a unificar nuestras costumbres públicas, a equilibrar nuestras fuerzas para hacer imposible un rompimiento entre los mismas Repúblicas contratantes, i a amalgamarlas contra el enemigo estranjero, i por fin la circular del señor Barrenechea trata de realizar desde luego por medio de los árbitrios que propone el grandioso pensamiento contenido en los pactos anteriores.

Sin embargo, como es mui difícil que obras de un jénero tan elevado i llamadas a consultar tantas i tan diversas circunstancias salgan perfectas del molde en que se las funde, el tratado de derecho internacional i la circular del Ministro de Relaciones Esteriores de Lima adolecen de ciertos defectos ostensibles i notables a primera vista.

El primero contiene artículos verdaderamente peligrosos, que acaso pudieran conducirnos precisamente al estremo opuesto del punto a donde deseamos dirijirnos; i la segunda peca por la elevacion del pensamiento político del estadista que la concibió, que deslumbrado sin duda por el fuego sagrado de su americanismo, ha llegado a soñar con la realizacion inmediata de verdaderas quimeras.

Analizaremos en un rápido exámen algunos de los artículos del tratado que juzgamos riezgosos o irrealizables. Antes se nos permitirá observar que el tratado sobre principios de derecho internacional podria, aunque no lo hicieron así sus autores, dividirse en tres partes. Primera: Principios que deben rejir las relaciones de las partes contratantes en las situaciones pacíficas. Segunda: Principios que deben rejirlas en caso de suscitarse un conflicto entre algunas de las Repúblicas que concurren al pacto, i Tercera: principios a que deben arreglarse en el caso de guerra de alguna de ellas con una nacion estraña.

El artículo primero que puede clasificarse en la primera parte establece la mancomunidad de títulos profesionales, i aunque en un inciso tercero de ese mismo artículo se consigna la condicion de que los paises contratantes deben empeñarse en uniformar sus planes de educacion, nosotros no podemos ménos de observar esta disposicion. Es sabido que Chile tiene a este respecto una superioridad innegable sobre los otros paises aliados que o por lo exiguo de sus recursos como sucede con el Ecuador, o por las ajitaciones políticas permanentes del interior como sucede con el Perú, o por la dificultad de la comunicacion i alejamiento de las costas, circunstancias que hacen que el progreso sea lento, como sucede con Bolivia, no han podido consagrar su atencion a la planteacion de un sistema acabado de instruccion pública, ni contribuir a su aprovechamiento con trabajos regulares i constantes como ha acontecido en esta República. Si esta es la verdad, como no puede ni siquiera ponerse en duda, es necesario admitir que ese artículo no está basado sobre el principio de la estricta reciprocidad i que nosotros somos los que en realidad resultamos perjudicados. Un título profesional representa entre nosotros una suma de conocimientos, unas condiciones mucho mas elevadas que las que representan los títulos que otorgan nuestros aliados i sin embargo vamos a conceder a unos i otros los mismos derechos i prerrogativas.

Somos partidarios de la mas absoluta libertad en el ejercicio de las profesiones i creemos que el título mas lejítimo i mas provechoso tambien para el que lo obtiene es el que acuerda la opinion; pero estas consideraciones no alcanzan a resolver el presente caso puesto que se conserva el diploma con todas sus restricciones en los cuatro paises contratantes. Si los diplomas se mantienen el cambio para ser recíproco necesita hacerse en las mismas condiciones i bajo el pié de la mas estricta igualdad.

Por otra parte, algunas de esas Repúblicas no podrán, ni en mucho tiempo, ni por heróicos que sean sus esfuerzos, llegar a colocarse al nivel de lo que es la instruccion entre nosotros. El primer obstáculo con que tendrán que tropezar despues de la topografía, serán sus condiciones sociales i luego la inseguridad de sus precarias instituciones. ¿Cómo podrán el Ecuador i Bolivia alcanzar a Chile en una materia a que ha consagrado por tanto tiempo sus mas enérjicos esfuerzos, personajes especiales como Bello i Gorbea, i la mayor parte de los recursos que ha obtenido en el prolongado término de su fecunda paz?

El artículo 9.° nos parece completamente inútil en el tratado i hasta llegamos a percibirle cierto olor a hidalguia manchega. Se ha hecho de moda esto de enjastar como piedra preciosa en los pactos i en todo jénero de documentos públicos alguno de estos principios o declaraciones jenerosas que tienen conquistadas las simpatías de todos los corazones i que merecen aplausos unánimes. ¿A que viene este compromiso contraido para promover la abolicion de la esclavitud, cuando hace treinta años muchas potencias incalculablemente mas poderosas e influyentes que estos Estados adoptaron igual partido, i cuando la institucion de la esclavitud es una planta exotica en esta época que ha quedado reducida esclusivamente a vejetar en el Brasil, pues hasta en la isla de Cuba se la ha rodeado de tantas restricciones i cortapisas que está llamada a morir de propia consumicion en breve tiempo mas? Ese artículo aprobado haria juego con nuestra declaracion de neutralidad en la guerra de Oriente.

Pero donde hallamos el defecto i el peligro mas sério del tratado es en la [illegible] en que se ocupa de determinar las [illegible]ciones de los contratantes en el caso de suscitarse un conflicto entre algunos de ellos. El artículo 11, a nuestro modo de ver, lejos de afirmar sobre una base sólida la fraternidad i la armonía de los diversos Estados americanos que concurren al pacto, no debe considerarse mas que como un verdadero semillero de guerras entre estos mismos paises.

Las disposiciones de ese artículo son las siguientes: los dos paises entre los cuales se suscite el conflicto deberán primero dirijirse mutuamente una esposicion de sus querellas i ofensas, si este medio no surtiese efecto recurrirán a los buenos oficios de los otros paises contratantes, si tampoco este paso bastara a restablecer la armonía entre los Estados en desacuerdo, estarán obligados a someterse al fallo inapelable de un árbitro que será constituido por plenipotenciarios nombrados ad hoc por los otras naciones contratantes. Hasta aquí llegan las disposiciones del artículo; pero él nada dispone para el caso en que el condenado se niegue a reconocer i a acatar el fallo del tribunal de que habla. En este caso probabilísimo de que la historia contemporánea misma nos ofrece mas de un ejemplo, sobre todo en los últimos sucesos de Alemania i Dinamarca, tendriamos todos que mantener por la fuerza la sentencia pronunciada, i así un problema que debiera en todo caso haberse resuelto entre dos, vendria a ser el quebradero de cabezas no ya de dos sino de cuatro.

Supongamos un caso práctico. Surje una dificultad entre el Perú i Bolivia, cosa posible, probable i hasta ordinaria, como es mui natural que lo sea entre paises limítrofes que tienen a menudo intereses contradictorios que defender. Ni la esposicion de que habla el tratado, ni los buenos oficios surten efecto. Se reune el tribunal de plenipotenciarios americanos i falla como árbitro supremo condenando al Perú. Este se niega a resignarse al fallo i en vez de acatar la sentencia ordena a su ejército que pase la frontera. ¿Qué hace Chile? Si ha de vindicar los fueros de su sentencia desconocida, tiene que mandar avanzar sus batallones contra el ejército peruano. De este modo nosotros que por nuestra posicion jeográfica, por el aislamiento de nuestros intereses, por el incremento rápido de nuestra fortuna pública nos encontramos libres, despues de resuelta la cuestion de límites con Bolivia, de todo conflicto con los Estados de este litoral, vendriamos a echarnos graciosamente encima la carga de todas las guerras que en estas rejiones pudieran orijinarse, i a ser los batalladores de la honra i del derecho ajenos. Esto es evidentemente contrario a nuestra mas clara conveniencia, i leidas estas reflexiones no habrá espíritu imparcial que no divise en el artículo que examinamos, no una prenda de paz i de armonía como se pretende, sino un semillero de guerras como decíamos al principio.

Las últimas palabras del artículo 24 suponen resuelta una cuestion de derecho de jentes que nosotros ignoramos que lo haya sido hasta la fecha. El juzgamiento de una presa por un tribunal del soberano aliado, dada i aceptada la comision, es una disposicion que no sabemos hasta qué punto pueda armonizarse con la lei internacional. Esa delegacion de jurisdiccion necesita, para hacerse efectiva, ser aceptada por las naciones estranjeras cuyas naves o intereses sean llevados ante el tribunal que procede por comision e investido de una soberanía estraña. Por otra parte, a nadie se le ocultarán los inconvenientes que envuelve esta delegacion de las facultades mas privativas de los Estados.

El artículo 26 parece dictado esclusivamente para el caso en que actualmente se hallan comprometidas estas Repúblicas con España i es sabido que el lejislador, debe, para conseguir tino i acierto en sus disposiciones, prescindir de los intereses momentáneos, i elevarse, estudiando las necesidades jenerales e inspirándose en las nociones abstractas de la moral i la justicia. El artículo 26 contiene numerosas i chocantes contradicciones por haberse escuchado al consignarlo la voz de un interes pasajero i por haberlo arreglado a sus exijencias. En él se reconoce que el contrabando de guerra es ilejítimo pero se tolera con tal de que el que lo emprende corra los riezgos de las persecuciones del belijerante. Se permite que los belijerantes estraigan de los puertos construcciones navales, armas, etc.; pero desde luego se prohibe, en virtud de una reserva, que en esos mismos puertos se hagan provisiones de boca, que se carenen los buques de la nacion que se halle en guerra con alguno de los paises contratantes, i que las escuadras se constituyan en acecho en las bahías de los Estados que firman el pacto. Esto a la distancia revela que no ha sido inspirado por otra consideracion que la de los sucesos ocurridos en los puertos del Atlántico en nuestra guerra con España, i las dificultades i riezgos a que nos hemos visto espuestos para armarnos en Norte América i Europa. Permitir la salida de construcciones navales destinadas a un belijerante i prohibir por otra parte la carena de un buque, es una contradiccion inescusable por mas que consulte los intereses de nuestra actual situacion. Mañana las circunstancias pueden alterarse, i no hai nacion en el mundo que no haya tenido alguna vez que deplorar el hecho de haber establecido un precepto contrario a la razon i a la justicia en obsequio de su egoismo, pues tarde o temprano se ve en la dura necesidad de soportar sus consecuencias.

Estas son las principales observaciones que se nos ocurren sobre algunos de los artículos del tratado sobre principios de derecho internacional celebrado en Lima por los representantes de las Repúblicas aliadas del Pacífico. En cambio reconocemos que contiene disposiciones ventajosísimas que vienen a llenar necesidades reconocidas e imperiosas. Como no podemos enumerarlas todas, porque nos hemos estendido demasiado i carecemos ya de espacio i tiempo, nos reduciremos a señalar una de las mas importantes contenida en los artículos 4.° i 5.° que tienden a colocar al nacional i al estranjero bajo el pié de la estricta igualdad civil. En adelante, segun esas disposiciones, no habrá reclamaciones diplomáticas por lesiones de derechos privados i todas estas se juzgarán por la vía ordinaria. Sabido es que hasta aquí los estraños han sido mas favorecidos que nuestros mismos conciudadanos, i la proteccion de los ajentes de gobiernos estranjeros ha intervenido en defensa de los intereses de sus súbditos ántes de que hubiera recaido sobre ellos fallo judicial o apesar de la rectitud i justicia de la sentencia de nuestros tribunales. Hace poco tiempo, apénas a fines del año próximo pasado, se tuvo en el congreso una luminosa discusion a este respecto, cuando se trató de pagar cincuenta i tantos mil pesos de indemnizacion a ciudadanos franceses.

Ya hemos dado nuestra opinion sobre la circular del señor Barrenechea. Ella es hija lejítima del tratado sobre principios de derecho internacional, pero indudablemente hai puntos en que se sale de la órbita de lo posible para lanzarse al vasto campo de lo ideal. Esa circular, mas que una pieza que indique un plan de administracion es una poesía política en que el vate augura un gran porvenir para su patria. Nosotros tenemos fé en los destinos de la América, pero no creemos absolutamente en una amalgama de todos estos paises hasta llegar a formar una sola entidad. Bismark ha podido reunir bajo el cetro de la Prusia a los estados alemanes, pero ni veinte estadistas como aquel, lograrán jamás constituir un solo cuerpo de las repúblicas americanas. Para que suene la hora de esa estrecha union, es menester que la poblacion se multiplique, que el contacto sea mas constante e inmediato, que los intereses se desarrollen hasta el último grado, que no quede ya campo para que cada país ejerza su accion individual, i para todo esto tienen que trascurrir siglos todavía. Es menester que no se olvide que aun somos pueblos en formacion, que poseemos territorios inesplorados. Hai uniones de uniones, i nuestra opinion es, que todavía no debemos pensar en constituirnos en una entidad política bajo una autoridad, como lo cree el señor Barrenechea.

Ademas al congreso de plenipotenciarios que se propone se le asignan objetos inasequibles. Se le quiere hacer el dirimidor de todas las cuestiones de los contratantes; se le quiere hacer uniformar la lejislacion i la instruccion de los diversos paises, cuando ellas dependen de las condiciones especiales de éstos; se pretende que adopte un plan comun de inmigracion, cuando es de necesidad que cada estado lo establezca segun sus circunstancias diversas.

Apesar de estas lijeras manchas el pensamiento jeneral brilla en el conjunto de ambos documentos, i puede decirse con toda sinceridad que despues de una lijera revision quedarán en aptitud de satisfacer las aspiraciones de todo un continente.

Discurso

PRONUNCIADO POR EL PRESBÍTERO DON MARIANO CASANOVA CON MOTIVO DE LA BENDICION DEL TEMPLO DE SANTA MARÍA SALOMÉ EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1867.

Ecce tabernaculum Dei cum hominibus.
Ved aquí el tabernáculo de Dios con los hombres.
APOC. 21. 3.

I.

Ilmo. i Rmo. Señor:

Todos los pueblos de la tierra han sentido la imperiosa necesidad de consagrar al señor de los cielos un lugar especial en donde su nombre fuera honrado i en el cual se ostentara su poder i su misericordia. I en todo tiempo ha sido celebrado con trasportes de júbilo el momento solemne en que por la vez primera se invocaba en él a la Divinidad. Ora fuera una soberbia basílica destinada a la inmortalidad, ora una obra de modestas apariencias, allí se ha ofrecido el holocausto, i han resonado los ecos de la gratitud i los suspiros del amor.

Jamas ha podido la humanidad persuadirse de que bastaba a sus necesidades honrar al Señor en lo que se ha llamado el templo de la naturaleza, adornado con el brillo de los astros, la armonía de los cielos, el perfume de las florestas i el sacrificio del corazon. Todo esto podrá complacer a los poetas, pero no podrá jamas satisfacer al filósofo, aun cuando no escuchara mas voz que la de su débil razon. I la unanimidad de sentimientos, que ha obligado a los hombres a levantar templos dignos de la grandeza del Señor, será siempre una solemne protesta contra aquellos que afectan unas formas tan espirituales que al fin llegan a dar muerte a todo sentimiento relijioso. La voz del jénero humano, de acuerdo con las enseñanzas de la fé verdadera, han de pesar mas, sin duda, que los delirios de la pasion o las utopias visionarias.

Cierto es, diré yo con el real profeta que *los cielos cantan la gloria de Dios i que la firmamento anuncia la maravilla de sus sobre*